



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°: Las agencias y/o comercios que funcionen como puntos de venta de motovehículos, no podrán hacer entrega a sus adquirentes de las unidades por ellos comercializadas hasta tanto éstas se encuentren inscriptas en el Registro Seccional de la Propiedad Automotor competente, en el marco del Régimen Jurídico del Automotor, salvo casos de excepción que éste último expresamente disponga.

ARTICULO 2°: En el caso de comercialización de motovehículos que cuenten con inscripción registral inicial, conjuntamente con la entrega de la unidad deberán otorgar al adquirente la totalidad de la documentación necesaria para proceder a la correspondiente transferencia de dominio, conforme lo establecido en el Régimen Jurídico del Automotor.

ARTICULO 3°: En caso de incumplimiento de las obligaciones indicadas en el artículo anterior, la agencia o comercio involucrado será pasible de las sanciones de apercibimiento, multa y/o clausura de uno a quince días, por resolución fundada de la autoridad otorgante de la habilitación comercial, teniendo en cuenta su competencia y jurisdicción. Los Municipios dictarán las disposiciones necesarias a efectos de calificar y aplicar las sanciones referidas.



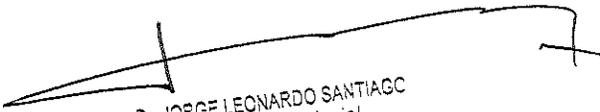
*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

ARTICULO 4°: Todos los motovehículos deberán asegurarse previo retiro de la agencia y/o comercio que funcione como punto de venta.

ARTICULO 5°: Es obligación de todas las aseguradoras ofrecer un seguro contra robo para el caso de motovehículos, los mismos serán establecidos acorde a la valuación del vehículo asegurado.

ARTICULO 6°: La Autoridad de Aplicación establecerá el organismo encargado de velar por el cumplimiento de la presente norma.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado Provincial
Vicepresidente II
Cámara de Diputados Pcia Bs A.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

FUNDAMENTOS

Es innegable la proliferación en los últimos años del uso de las motocicletas como transporte y de los problemas que subyacen desde la compraventa, hasta su uso en la vía pública, muchas veces no adecuado a la ley.

Según la Cámara de Importadores, Fabricante y Exportadores de Motovehículos en el 2003 se vendieron 11.816 unidades y entre 2008 y 2009 un total de 871.341 vehículos.

Cabe recordar que los motovehículos han sido incorporados al Régimen Jurídico del Automotor por Resolución General N° 586/88, de la Secretaría de Justicia de la Nación. Sin embargo, una gran cantidad de unidades se entregan en los puntos de venta sin haber cumplido con el trámite de inscripción inicial ante la Seccional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor competente, o careciendo de la documentación necesaria para transferirse.

En efecto, la práctica comercial permite que el comprador retire su vehículo antes de completar el pago de la financiación; pero sólo tras abonar la totalidad del precio, puede retirar la documentación necesaria para patentar o transferir la unidad.

Es necesario contribuir, desde la legislación, a eliminar estas prácticas generalizadas desde que los adquirentes de esos vehículos incumplen con la "obligación" de constituir su derecho de dominio establecida en los Artículos 5° y 6° del REGIMEN JURIDICO AUTOMOTOR (Decreto-Ley N° 6582/58 ratificado por Ley 14.467 –t.o. Decreto 1114/9, y sus Leyes modificatorias; en el art. 40 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y de su Decreto Reglamentario N° 779/95).

Asimismo sus conductores violan las normas de circulación que impone, el Régimen Jurídico del Automotor en su art. 22, el art. 40 de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, entre otra normativa; ya que se verifica que esos



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

motovehículos circulan por las vías públicas, sin contar con la documentación necesaria al efecto.

Por conducto de la Disposición N° 667 de fecha 27 de octubre de 2009, de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación -modificada por su similar D.N. N° 70 del 01 febrero de 2010- se implementó un nuevo procedimiento para la inscripción registral de los motovehículos. El mismo regirá a partir del 05 de abril próximo (conf. D.N. N° 203, del 10/03/10, emitida por la misma Dirección).

Las previsiones contenidas en la D.N. N° 667/09 intentan garantizar el patentamiento siempre que las unidades sean enajenadas por “Comerciantes Habitualistas”, quienes no podrán hacer entrega a los adquirentes de las unidades por ellos comercializadas, hasta tanto se encuentren inscriptas en el Registro Seccional de la Propiedad Automotor competente, conforme lo prescribe su art. 2°, salvo la excepción allí prevista, para el caso de que cumplieren los requisitos necesarios para extender el correspondiente Permiso de Circulación.

Los artículos 3° y 4° de la referida Disposición hacen pasible al “Comerciante Habitualista” de graves sanciones por incumplimiento; el artículo 5° posibilita el control de la actividad comercial, al crear la obligación de informar ante la Dirección Nacional, los listados de motovehículos que entreguen a cada uno de sus concesionarios, las empresas terminales, los representantes y distribuidores oficiales de fábricas extranjeras y los importadores habitualistas de motovehículos.

Dicha norma, además, reglamenta la implementación del nuevo procedimiento de inscripción y aprueba nuevos modelos de Placas de Identificación Mecánica del Motovehículo y Cédulas de Identificación, en resguardo de la seguridad registral.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

Sin perjuicio del avance normativo que el nuevo régimen implica, las disposiciones mencionadas no resuelven la informalidad en la comercialización de los vehículos que ya están en el mercado, ni en la que se efectúa desde puntos de ventas que no registrados como “Comerciantes Habitualistas”.

Resulta entonces necesario resolver estas cuestiones, que además de evidenciar problemas de controles, generan diversas consecuencias desfavorables desde varios aspectos de análisis.

Desde la óptica de la seguridad vial, la experiencia nos demuestra que, en la mayoría de los casos, la falta de documentación del vehículo lleva al adquirente a mantener una permanente conducta evasora de los controles de tránsito. Pero además, ese conductor –cuya circulación conoce ilegal desde que la inicia- toma una actitud de indiferencia frente al cumplimiento del resto de la reglamentación, considerando que da lo mismo infringir una o varias normas, pues si el control se produce la infracción será labrada y su vehículo secuestrado.

Por otra parte, el alto grado de evasión de patentamientos y/o transferencias de dominio obligatorias, impide identificar a los titulares, dificultando las investigaciones en los casos de delitos, faltas o siniestros ocurridos con intervención de motocicletas, que lamentablemente aumentan día a día.

Cabe resaltar que el código de tránsito de la provincia de Buenos Aires ley 13.927 adhiere a la Ley Nacional de tránsito 24.449 que en su artículo 68 segundo párrafo establece que resultara obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores.

Hoy en día quienes son titulares de motocicletas encuentran la dificultad de no tener una amplia oferta en lo que respecta a un seguro contra el robo de su vehículo, dado que no son varias las aseguradoras que lo ofrecen, y quienes lo hacen ponen un precio muy elevado para el costo del mismo.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

Entendiendo que también la problemática se encuentra en extrema vinculación con ordenanzas municipales, es que resulta importante que el presente proyecto de ley cuente con el apoyo y acompañamiento de los municipios.

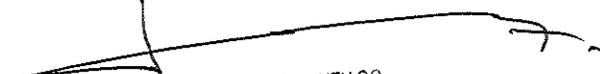
Finalmente es de esperar, en la medida que el control se vaya ejerciendo en cada distrito bonaerense, que disminuyan los robos de motocicletas, actualmente favorecidos por la falta o deficiencia de registración, como así también por la ausencia de ofertas de seguros que cubran a dichos vehículos ante el robo o hurto.

El presente proyecto propone entonces, imponer a todos los puntos de venta de motovehículos la obligación de entregar las unidades nuevas luego de su registración en el marco del Régimen Jurídico del Automotor, y para los casos de comercialización de vehículos que contaran con registración inicial, la de entregar toda la documentación necesaria para proceder a la transferencia de dominio a favor del nuevo adquirente, conjuntamente con la unidad.

Como también exigimos el control a todas las aseguradoras para que las mismas ofrezcan de manera razonable y en mayor medida cubrir los vehículos en caso de robo.

A su vez, propiciamos una solución práctica a los problemas enunciados, facilitando el contralor por parte de los Municipios, a los que se les otorga la facultad para resolver la problemática dentro de su propio ámbito. Ellos podrán determinar normas que ordenen el proceso de reencause de la Ley, conforme a su idiosincrasia, necesidades y medios disponibles.

Por lo expuesto, solicito a las señoras Diputadas y a los señores Diputados la aprobación del presente proyecto de Ley.


Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado Provincial
Vicepresidente II
Honorable Cámara de Diputados Pcia Bs As